

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciocho de enero de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial del demandante en este proceso verbal de pertenencia, ha presentado solicitud para el retiro de la misma, al tenor de lo establecido en el art. 92 del CGP.

Informo adicionalmente que la demanda fue inadmitida mediante proveído del pasado 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2022-00092-00
Proceso:	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Auto:	Interlocutorio No. 026-2023
Demandante:	Arly Fernando Ortega Ospina
Demandado:	Gabriel Darío Ortega Ospina María Clarisa Ortega Ospina Dayro Antonio Jiménez María Edilia Castañeda de López Herederos indeterminados de Hernán de Jesús Ortega Ospina Abelardo de Jesús Ortega Ospina Javier Antonio Ortega Ospina Personas indeterminadas

Se decide lo pertinente en torno a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por la mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia.

El artículo 92 del CGP, con relación al retiro de la demanda, establece lo siguiente:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda

Observa la Judicatura que en el caso que se estudia, se satisfacen los presupuestos fácticos para que la petición invocada pueda ser aceptada sin restricciones, pues es la parte actora quien ha decidido retirar la demanda por los motivos que le incumban.

De acuerdo con lo anterior, se acepta en su integridad la solicitud de retiro de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro virtual de la demanda Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderada judicial por el señor Arly Fernando Ortega Ospina, en contra de Gabriel Darío Ortega Ospina y otros.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de información Justicia XXI web.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb36fa909a146890a9d2c065b0929addac34a41b49d889da72889878b9edf15**

Documento generado en 18/01/2023 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>